



RESOLUCIÓN CJR21-0944
(23 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recursos de apelación interpuestos”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR19-80 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0852 y CJR21-0072.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado** correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTES:

El aspirante **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta que para el ítem de experiencia, aportó los siguientes soportes:

- Certificación de la Empresa de Servicios de Florencia S.A E.S.P. desde el 2 de mayo de 2015 – sin fecha de retiro en el cargo de Director Jurídico y contratación.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 20 de diciembre de 2012 - sin fecha de retiro en el cargo de Secretario.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 11 de noviembre de 2012 hasta 19 de diciembre de 2012 en el cargo de Oficial Mayor.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 1 de julio de 2012 hasta 31 de octubre de 2012 en el cargo de Secretario.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 1 de mayo de 2012 hasta 30 de julio de 2012 en el cargo de Oficial Mayor.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 2012 hasta 30 de abril de 2012 en el cargo de Secretario.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 11 de enero de 2012 hasta 29 de febrero de 2012 en el cargo de Oficial Mayor.
- Certificado de la Rama Judicial desde el 24 de septiembre de 2011 hasta 10 de enero de 2012 en el cargo de Citador grado 03.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Certificado de estudios de Especialización en Derecho Constitucional.
- Certificado de estudios de Derecho.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que para la época de la inscripción al concurso contaba con más de 5 años de experiencia y una especialización, lo cual no fue tomada en cuenta en el momento de la calificación, agrega que el indicativo

“Kactus” no es un sitio web confiable ni seguro puesto que no cuenta con certificado digital y la información allí cargada puede ser alterada o modificada.

El señor **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación dada en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que para el factor de experiencia, allegó los siguientes documentos y por los cuales se le debe reponer el puntaje asignado:

- Certificado de la Secretaria del Juzgado Promiscuo de el Paujil, Caquetá.
- Certificado del Secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia.
- Certificado del Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.
- Certificado de al Secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
- Certificado del Jefe de Recursos Humanos de la Gobernación del Caquetá.

Finalmente, solicita que se reponga la calificación obtenida en el ítem de capacitación adicional, toda vez que, dentro los términos otorgados para la inscripción adjunto los documentos correspondientes y verificó el cargue de ellos, dentro de los cuales se encontraba la especialización en derecho procesal por la cual debe asignarse el valor de 20 puntos adicionales.

Por ultimo, el recurrente **RAFAEL OLAYA MONTES** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, argumentando no estar conforme con la calificación asignada en el ítem de experiencia adicional y docencia, toda vez que no se tuvieron en cuenta los 9 meses acreditados en la judicatura que realizó en la Sección Tercera del Consejo de Estado y que al valorarse el puntaje ascendería 40 puntos.

Igualmente, solicita se le tengan en cuenta los cursos de más de 40 horas que allegó para el factor de capacitación adicional, puesto que por estos se le otorgaría 20 puntos más de los que ya le fueron reconocidos, anexa los siguientes soportes al escrito de recurso:

- Curso de Formación, Conceptualización en seguros del SENA. (80 horas)
- Curso de Fundamentación para la participación en los Mercados Internacionales del SENA. (60 horas)
- Curso de Derecho Internacional, realizado con la Universidad Rey Juan Carlos y el Centro de Excelencia internacional Sergio Arboleda. Móstoles España, 14 de julio de 2017. (50 horas).
- Primer nivel de inglés para jóvenes y adultos, de la Universidad de la Amazonia (48 horas).

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá a través de las Resoluciones CSJCAQR21-159, CSJCAQR21-161 y CSJCAQR21-163 de 13 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición no reponiendo la decisión inicial. Adicionalmente concedió los recursos de apelación interpuestos ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Frente a los recursos interpuestos por los señores Andrés Julián Vásquez Penagos, Harold Andrés Otálora Ibarra Y Rafael Olaya Montes, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, se tiene:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260724	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas

relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12	17.691.012	OTALORA IBARRA HAROLD ANDRES	382,19	157,00	79,33	0	618,52
18	1.061.714.452	VASQUEZ PENAGOS ANDRES JULIAN	382,19	153,50	1,5	0	537,19
19	1.117.519.876	OLAYA RAFAEL	315,78	149,50	27,89	30	523,17

En relación al aspirante **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.714.452, se tiene que:

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Citador	21/11/2011	10-01-2012	50
Rama Judicial	Sustanciador	11-01-2012	29-02-2012	49
Rama Judicial	Secretario	01-03-2012	30-04-2012	60
Rama Judicial	Sustanciador	01-05-2012	30-06-2012	60
Rama Judicial	Secretario	01-07-2012	31-10-2012	121
Rama Judicial	Sustanciador	01-11-2012	19-12-2012	49
Rama Judicial	Secretario	20-12-2012	06-12-2013	347
Total				736

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 736 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 736 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 16 días, que equivalen a un puntaje de 0,8 en el ítem de experiencia adicional y docencia, no obstante para no hacer más gravosa la situación del recurrente en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto del certificado laboral de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P, allegado por el recurrente con el escrito del recurso de apelación para ser considerado en esta etapa, se le informa que revisada la base de datos, se evidenció que el mismo fue cargado el 04 de septiembre de 2018, por lo que dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportado de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

- **Factor Capacitación Adicional**

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, se logró establecer que la especialización en Derecho Constitucional de la Universidad del Externado de Colombia, que según el apelante, fue subida en el momento de la inscripción y se encuentra cargada en el indicativo Kactus, no puede ser susceptible de valoración, toda vez que la misma fue aportada de forma abiertamente extemporánea puesto que al revisar la base de datos se encontró que la mencionada certificación fue cargada el 04 de septiembre de 2018 fecha posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

² Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002

- **Certificado digital del indicativo Kactus**

El aplicativo Kactus a partir del 1 de marzo de 2021 fue remplazado por el nuevo aplicativo Efinomina, razón por la cual en la actualidad el aplicativo Kactus solo se encuentra disponible exclusivamente para la realización de consultas, sin embargo es preciso resaltar que el aplicativo Kactus siempre contó con el respectivo Certificado digital el cual venció el 1 de abril de 2021.

En el caso del recurso interpuesto por el señor **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de experiencia adicional y docencia, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Oficial Mayor	26-10-2011	16-12-2011	51
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	16-01-2012	30-04-2013	465
Rama Judicial	Oficial Mayor	02-05-2013	31-05-2013	30
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá	Abogado Litigante			N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá				N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Gobernación del Caquetá				N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Rama judicial	Auxiliar Judicial	01-06-2013	01-10-2014	481
Rama judicial	Juez Municipal	02-10-2014	10-02-2015	129
Rama judicial	Oficial Mayor	11-02-2015	31-10-2015	261
Rama judicial	Oficial Mayor	09-11-2015	14-12-2015	36
Rama judicial	Auxiliar Judicial	15-12-2015	19-10-2017	665
Juzgado Segundo Penal del Circuito	Auxiliar Judicial			N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Juzgado Promiscuo Municipal	Abogado Litigante			N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Juzgado Segundo Penal del Circuito				N/A no indica las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)
Total				2118

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, se observa que no allegó el certificado de terminación de materias, por lo que la experiencia se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, lo cual aconteció el 22 de diciembre de 2010. Así, el aspirante acreditó 2118 días de experiencia profesional relacionada, se le descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1398, que equivalen a un puntaje de 77,67.

$$2118 - 720 = 1398 \times 20 \div 360 = 77,67$$

Por otro lado, se tiene que la experiencia certificada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá, la Gobernación del Caquetá, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Florencia y el Juzgado Promiscuo Municipal del Paujil Caquetá, al no señalar las fechas de inicio y terminación del cargo no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, toda vez que los certificados para acreditar experiencia relacionada deben indicar de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), adicional a esto tampoco cumple con el requisito establecido en el numeral 3.5.3, pues quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, si anexan certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso, lo cual no se encuentra establecido en las mencionadas certificaciones, por tanto no pueden ser tenidas en cuenta ni pueden ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Finalmente, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; pese a ello, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, en vista del principio de la *no reformatio in pejus*³, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En cuanto a la especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Bogotá que según el recurrente aportó al momento de la inscripción para acreditar el capacitación adicional, se observa que la misma fue allegada el 05 de agosto de 2018, por lo cual, no puede ser apta para valoración, toda vez que fue aportada de manera extemporánea.

En cuanto, al recurrente **RAFAEL OLAYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.519.876.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

³ Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Bidders Enterprise		12-09-2012	12-02-2013	N/A antes de la obtención del título profesional
Conde Abogados Asociados S.A.S	Asesor Jurídico	21-04-2015	15-12-2015	235
Conde Abogados Asociados S.A.S	Asesor Jurídico	01-05-2016	20-10-2017	530
Consejo de Estado	Auxiliar Ad-Honoren	02-07-2013	27-04-2014	296
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	16-12-2015	30-04-2016	135
Total				1196

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se estableció que el recurrente no allegó el certificado de terminación de materias, por lo que la experiencia se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, lo cual aconteció el 30 de mayo de 2014. Así, el aspirante acreditó 1196 días de experiencia profesional relacionada, se le descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 476, que equivalen a un puntaje de 26,44.

$$1196 - 720 = 476 \times 20 \div 360 = 26,44$$

En lo referente al argumento del apelante de que no se le tuvo en cuenta el periodo de la judicatura realizada en el Consejo de Estado, es importante señalar que la misma si fue evaluada, la certificación que no fue valorada es la de la empresa Bidders Enterprise, toda vez que al ser anterior a la obtención del título profesional no puede ser considerada como experiencia profesional.

Por ultimo, se logra establecer que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; sin embargo, para no hacer más gravosa la situación del recurrente y etendiendo los parametros del principio de la *no reformatio in pejus*⁴, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el concursante, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de la Amazonia	N/A para el nivel del cargo
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	Universidad Católica de Colombia	20
Certificado de estar cursando la Maestría en Derecho	Universidad Sergio Arboleda	N/A no cumple con el requisito del numeral 3.5.9 del Acuerdo de Convocatoria
Curso de Fundamentación para la participación en Mercados Internacionales	SENA - 60 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Conferencia en Como litigar en la industria petrolera en el Caquetá	Narváez Abogados en Hidrocarburos S.A.S – 20 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Conceptualización en Seguros	SENA - 80 horas	5
I Seminario Regional sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Universidad de la Amazonia – 8 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
II Seminario Regional sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Universidad de la Amazonia – 16 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
XI Jornada de Derecho Procesal Código General del Proceso	Universidad de la Amazonia – 16 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
IV Foro Ambiental	Universidad de la Amazonia – 5 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
X Jornada de Derecho Procesal: Las Reformas a la Ley 1395 de 2010 y sus implicaciones en el Ejercicio Profesional	Universidad de la Amazonia y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 5 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
Curso de Mantenimiento Preventivo y Predictivo de Hardware	SENA - 100 horas	5
Curso Derecho Internacional	Universidad Rey Jun Carlos y Centro de Excelencia Internacional Sergio Arboleda – 50 horas	5
Total		35

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria, ya que son áreas que no tienen relación con el cargo de aspiración y tampoco cumplen con las 40 horas o más de intensidad horaria exigida⁵:

- Certificación que el señor Rafael Olaya Montañez se encuentra matriculado y cursando la maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. (No cumple con lo exigido en el numeral 3.5.9 del Acuerdo de Convocatoria).
- Curso de Fundamentación para la participación en Mercados Internacionales del SENA – 60 horas. (Áreas no relacionadas con el cargo).
- Conferencia en Como litigar en la industria petrolera en el Caquetá de Narvéez Abogados en Hidrocarburos S.A.S – 20 horas. (No cumple con la intensidad horaria exigida).
- I Seminario Regional sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Universidad de la Amazonia – 8 horas. (No cumple con la intensidad horaria exigida).
- II Seminario Regional sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Universidad de la Amazonia – 16 horas. (No cumple con la intensidad horaria exigida).
- XI Jornada de Derecho Procesal Código General del Proceso de la Universidad de la Amazonia – 5 horas. (No cumple con la intensidad horaria exigida).
- X Jornada de Derecho Procesal: Las Reformas a la Ley 1395 de 2010 y sus implicaciones en el Ejercicio Profesional de la Universidad de la Amazonia y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 5 horas. (No cumple con la intensidad horaria exigida).

En ese orden, se logra evidenciar que el Consejo Seccional del Caquetá no tuvo en cuenta el Curso de Mantenimiento Preventivo y Predictivo de Hardware de 100 horas del SENA, el cual debe ser valorado teniendo en cuenta que el Acuerdo de Convocatoria establece que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que el puntaje que le corresponde al señor **RAFAEL OLAYA MONTES** en el ítem de Capacitación Adicional es de 35 puntos y no 30 por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria por lo que se modificará parcialmente la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021.

Resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, por una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante

⁵ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017.

Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **RAFAEL OLAYA MONTES**, en el factor de capacitación adicional, y se confirmará, en lo que tiene que ver con el puntaje asignado al precitado concursante en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En lo que respecta a los puntajes asignado a los señores **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS** y **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA** se confirmara la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017 en el factor capacitación adicional para el caso del señor **RAFAEL OLAYA MONTES**, que pasará de 30 a 35 puntos conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado al concursante en el factor de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para el concursante es el siguiente:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.117.519.876	OLAYA RAFAEL	315,78	149,50	27,89	35	528,17

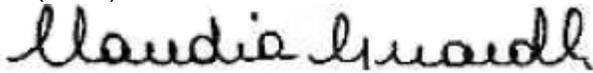
ARTÍCULO 2°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-83 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los señores **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS** y **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **RAFAEL OLAYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.519.876, **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.061.714.452 y **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA** identificado con cédula 17.691.012, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia - Caquetá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/LTDR